



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06779.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 04 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: en enero de 2019 recibe un cobro indebido de una factura de 94,49 euros. Le comunican que era por cobros de servicios prestados por terceras empresas y que ##### se encarga de facturar. Nunca los ha contratado, ni ha prestado consentimiento. Se acerca físicamente a una tienda en Madrid y aunque le dicen que se va a solucionar, no es así, ya que en febrero de 2019 recibe otra factura de 45,01 euros cuando le dijeron que solo cobrarían 14,76 euros para compensar el exceso de la factura anterior. Decide hacer una portabilidad y espera a recibir un código vía SMS. Devuelve el recibo cobrado indebidamente y no ha recibido la fianza del mes de servicio anticipado, que tienen que devolverle. La cantidad que reclama son 574 euros.

La empresa manifiesta que con fecha 29 de marzo de 2019 se han realizado las comprobaciones oportunas y se ha procedido a realizar un abono a su favor por importe de 10,10 euros por recálculo de facturación emitida con fecha 22 de enero de 2019, que ha servido para disminuir el importe pendiente de pago de 180,26 euros. Este abono se suma al de 30,25 euros y al de 12 de febrero.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Informa que dejó de pagar en febrero de 2019 y reitera el resto de alegaciones formuladas, asegurando que cuando realiza la contratación se asegura de que queden fuera una serie de servicios que no desea (tarificación adicional, etc.) y por supuesto no ha consentido el pago de servicios que desconoce, como ahora le reclaman. Realiza la portabilidad de sus servicios a otra compañía el 26 de febrero de 2019. Solicita que le anulen las cantidades reclamadas.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020 informando que el 27 de noviembre de 2019 se realizó un abono de 415,95 euros, anulando las facturas hasta el mes de agosto de 2019. Después, tras una nueva revisión, se anula el importe pendiente de las facturas emitidas entre el 22 de septiembre y el 22 de noviembre de 2019. Señalan que la reclamante no tiene ningún servicio activo ni importe pendiente de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante de conformidad con el ofrecimiento que la empresa realiza por escrito, debiendo anular el importe de la facturación emitida hasta el mes de noviembre de 2019. La usuaria se encuentra al corriente de pagos con la compañía y no tiene ningún servicio activo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.